En la (Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil quince
was now that the that you the day has a	
estable colonia	OS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a ecimiento ubicado en calle 17 (diecisiete) de Mayo, número 86 C (ochenta y seis) a San Bartolo Atepehuacán, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, de midad con los siguientes:
past span past som past total deci total e	RESULTANDOS
1.	El treinta y uno de agosto de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1885/2015, misma que fue ejecutada el primero de septiembre del mismo año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.————————————————————————————————————
2.	El dos de septiembre de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación y mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara po escrito sus observaciones.
3.	Mediante acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
4.	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
	CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, párrafo segundo, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 y 79

78 y 7

INVEA DE



fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado No presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
El personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:



OLDA INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob mx T. 4737 7700

	115
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes	1-
HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:	1
Constituido en el inmueble objeto de la presente visia,	10
despues de corresporar que es el correcte por asimilado	
la domenciatura otical, se trata de un local unicada en un	
inmueble de planta baja y un nivel, diche establecimiente	
Se en wente en arana vara	
en letrara que dice. Herraria las Martinez. Al interior	
obactuo o dos persones y mos	
como herramientas, planta de soldor y articulos de	
metal diversos Respecto el objeto y acorce de la	
ardea se sace cors as 19 3 and the correction of	
and winder at the same of the	,
discission aunto trainta y cuatro metros solo local 6 - ya que	1/_
	V
	-1
utilizada es de dieciseis punto treinte se cuatro metros cuados des Ella en particle ecostruido es de trainte, en x3 d) la direa	
A Land Land Land Land Land Land Land Land	
as de des punta reis president de resticonide en	
ningra de ses madelidades, B-Va expire Dictamen de Impac	to
Ur Raca al Dictamea de Impacto Ambiente.	
26 Al District And Asia Addition and Asia Asia Asia Asia Asia Asia Asia Asia	
	1
*3 De be decir: dieciseis punto trainta y cuatro metros cuadredos. Conste	13

Novena Época Registro: 169497



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Jud

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

para que exhiba
e requiere al C.
documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los
quientes documentos. A ma mento de la presente co explipe de la
ada de roi Floación sa pinquina de sua madalidades.
ado de ronificación co pinquea de ses manura

Por lo que resulta procedente determinar la zonificación que le corresponde al establecimiento de referencia, apoyándose esta autoridad para tal efecto, del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en el cual se advierte que al establecimiento de cuenta le corresponde la zonificación Habitacional (H), precisando que dicha zonificación es aplicable a la totalidad del inmueble, incluyendo a los locales comerciales y/o números interiores que lo conforman, tal y como se advierte continuación:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



-Información General

Cuenta Catastral

061_185_01

Dirección

Calle y Número:

17 DE MAYO 86

Colonia:

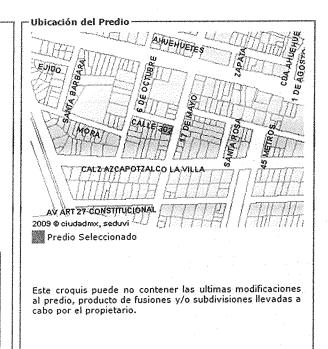
SAN BARTOLO ATEPEHUACAN

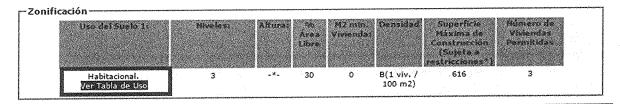
Código Postal:

07730

Superficie del Predio: 293 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y de esta información no constituye difusión autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar la autoridad del Certificado competente. la expedición correspondiente.





Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la





información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:				
El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que e o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y \	n caso de existir errores ortograficos /ivienda proceder a su rectificación.			
Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:				
Registro No. 186243				
Localización:				
Novena Época				
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito				
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta				
XVI, Agosto de 2002				
Página: 1306				
Tesis: V.3o.10 C				
Tesis Aislada				
Materia(s): Civil INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PR	2004TODIO			
El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles				
Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artíc	vulo 20. de este ordenamiento			
legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en re	elación con el negocio que se			
ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos	o notas taquigráficas, y, en			
general, toda clase de elementos aportados por los desc	cubrimientos de la ciencia.";			
asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la le	gislación que se comenta, en			
lo conducente, reconoce como prueba la información genera	nda o comunicada que conste			
en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecno	ología; ahora bien, entre los			

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

otorgarle

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.----

medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto

valor



normativo,



idóneo.

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación

probatorio

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



En ese sentido, la información antes referida se relaciona con el apartado "4.3 Urbano" del mencionado DECRETO QUE CONTIENE EL PRODELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUS MADERO DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito el doce de agosto de dos mil diez, (vigente al momento en que se llevó a cabo la verificación materia del presente asunto), a efecto de conocer las característ resulten aplicables al predio de interés, mismo que para mayor referencia a con se citan:	DGRAMA TAVO A. D Federal D visita de D ticas que D tinuación
Habitacional (H): En esta zonificación se permite la vivienda unifamiliar y pluri se propone conservar las características habitacionales de los pueblos, barrios y sin usos que puedan alterar su vocación netamente habitacional. Este uso c 1,113 ha, que representan el 15 % de la superficie total de la Delegación. Se alturas en promedio de 3 a 4 niveles y 30% de área libre en las siguientes C Unidades Habitacionales: Lindavista Norte, Lindavista Sur, Villa de Aragón, Prac Sección, Guadalupe Tepeyac, La Estrella, Churubusco Tepeyac, Valle de Montevideo, Fraccionamiento Torres de Lindavista, La Escalera, Planetario Li San Bartolo Atepehuacán, Nueva Vallejo I y II Sección y Ampliación Providencia Unidades Habitacionales: San Juan de Aragón I, II, III, IV, V, VI y VII respectivamente; UH San Juan de Aragón CTM; UH Fovissste San Juan de Aragón Bassols; UH Lindavista Vallejo II y III Sección; UH Acueducto de Guadalu Modular de Acueducto de Guadalupe———————————————————————————————————	colonias ontempla plantean olonias y dera I y II Tepeyac, indavista, y en las Sección; agón; UH
En dicho sentido para determinar si el uso de suelo utilizado en el estable visitado, es decir, de "HERRERÍA", se encuentra PERMITIDO para el establecin mérito en términos de la zonificación aplicable, esta autoridad determina pro entrar al estudio y análisis de la "TABLA DE USOS DEL SUELO" contenida en DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESAFURBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FE publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del asunto), de la que se desprende lo siguiente:	niento de ocedente el citado RROLLO DERAL, mil diez, presente
<i>}</i>	
	OND!

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



-	SIMBOLOGIA						/monassol	***********						
	Uso prohibido NOTAS 1. Los usos que no están señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. 2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3°-fracción IV- de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos. 3. La presente Tabla de Usos del Suelo no aplica en el Programa Parcial "Sector Norte de la Zona 10 La Lengüeta".					O Habitacional con Officinas	IIC Habitacional con Comercio en P.B.	IN Habitacional Mixe	B Centro de Barrio	Industria	Equipments	A Espacios Abiertos	AV Arcas de Valor Ambiental	
-	Clasificaci	ón de	<u> Vsos del Suelo</u>	ng wind standard standard at the control of the con		04)		8	jesti	sito	<u></u>	<_	
			Editoriales, imprentas y composición tipográfica	Corrección de estilo y composición tipográfica, producción de fotograbados, clichés, placas topográficas, placas de offset y litografia, sellos metálicos y goma, materiales para fotocomposición a nivel microindustrial o artesanal, fotolito										
***************************************		rera básic	rera básic	Producción de artículos de hule y plástico	Producción de artículos de hule y plástico por extrusión e inyección (moldeo y soplado)									
**************************************	Industria	Producción manufacturera básica	Producción artesanal o microindustrial de artículos, productos y estructuras metálicos	fierrerias elaboración de piezas de joyería y orfebrería, lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental; juguetes de diversos tipos; instrumentos musicales; artículos y aparatos deportivos y otras manufacturas Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes de informática a nivel microindustrial										
		Producción de químicos secundarios a partir de la sustancia básica	Producción de artículos de higiene, para el cuidado personal y del hogar											
AND THE PERSON NAMED AND POST OF THE PERSON N				Producción reproducción y distribución de bienes audiovisuales										

OTION INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



"Artículo 51. siguientes zon	. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las nas y usos del suelo:				
I.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento				
Reglamento	de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal				
"Artículo 12	5. Los certificados de zonificación se clasifican en:				
<i>I.C</i>	Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;				
	rertificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de dienaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos.				

documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a lo que

Oligi:

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona. Este certificado tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, cuando ésta se ingrese en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos; -------

IV.Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos. ---

Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.".----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.--

"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente,



11/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



con una o más de las siguientes sanciones:		
I. Rescisión de convenios;		
II. Suspensión de los trabajos;		
IV. Demolición o retiro parcial o total;		
V. Intervención administrativa de las empresas;		
VI. Pérdida de los estímulos otorgados;		
VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;		
VIII. Multas;		
IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;		
X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables		
XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables		

En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 20 (VEINTE) Veces la Unidad de Quenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de ∦erificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$1,399.00 (MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con los artículos 139 fracción VIII y 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas,

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



	inden	endientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de nnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad nistrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
	VIII. N	Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes…"
Reglamento	de la L	ey de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
gas esta des del dels dels cent cent signi den els cost cent dels dels del	dispo:	ulo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás siciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, na o más de las siguientes sanciones:
٠	VIII. N	Aultas"
	espec el Dis	ulo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción ifica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en strito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del tor y la afectación del interés público"
Reglamento	de Veri	ficación Administrativa del Distrito Federal
the concern and and the day the first and the first of the concern and the con	"Artícu admin	ulo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento istrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	1.	Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"
Ley de Unio	lad de C	uenta de la Ciudad de México
	vigent hecha	erro Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales les, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán s a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor lesente Decreto
Ley de Ingre	esos del	Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015
Cuenta de l	la Ciuda	de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la Ley de la Unidad de d de México, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2015, será de 69.95 pesos
A hove his		autoridad además de la multa antes mencionada CONMINA al C. Titular

Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, respete los usos de suelo permitidos para el establecimiento visitado en términos de la zonificación aplicable prevista en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos mil diez, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), y se abstenga de realizar la actividad de "HERRERÍA", o bien obtenga certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare el uso de suelo y superficie que se destinan en el





Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales/y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con dictamen de impacto ulbano y/o dictamen de impacto ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con dictamen de impacto urbano y/o dictamen de impacto ambiental, ya que si bien el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este instituto, asentó la superficie de construcción, también lo es que dicha superficie no corresponde a la totalidad del inmueble visitado, toda vez que la orden de visita de verificación se encuentra dirigida únicamente al local C del inmueble visitado, no así a la totalidad del inmueble de mérito, precisando además que el personal especializado en funciones de verificación asentó que no tuvo acceso a la totalidad del inmueble, por lo tanto no se tiene la superficie total construida del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble en donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.-----



T 4737 7700

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx

CUARTO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 140
fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,
sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de
verificación de la siguiente forma:
I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que

incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar con exactitud las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme al DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos mil diez, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en la cual no se encuentra permitida la actividad de "HERRERÍA", se hace evidente que el visitado infringe disposiciones de orden público, al realizar actividades que se encuentran prohibidas para los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Habitacional (H), como lo es precisamente al establecimiento visitado, con lo que se pone de manifiesto que el visitado sobrepone su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Felderal.-----

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el establecimiento materia de este procedimiento, es de "HERRERÍA", en una superficie ocupada por uso de 16.34m2 (dieciséis punto treinta y cuatro metros cuadrados), por lo tanto esta autoridad determina que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, está en posibilidad de pagar la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentran muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.





ÚNICO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en cumplimiento a lo dispuesto en los usos de suelo permitidos en la zonificación que le es aplicable al establecimiento visitado, prevista en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos mil diez, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "HERRERÍA", en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, una MULTA equivalente a 20 (VEINTE) Veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100), valor de la unidad de cuenta al /momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$1,399.00 (MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII y artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal.-----

-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



siguiente:	
A)	Exhibir ante la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Por lo anto Verificació	es expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de on Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
	olverse y se:
	RESUELVE
verificació resolución 	D Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de n, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente administrativa.
SEGUNDO	O Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada nal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de ad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.
del estable (VEINTE) practicarse \$69.95 (se cometerse Y NUEVE de la Ley del Reglar Verificació del	O Se resuelve imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor ecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 20 Veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por esenta y nueve pesos 95/100), valor de la unidad de cuenta al momento de la infracción, resulta la cantidad de \$1,399.00 (MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los artículos artículo 96 fracción VIII de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII y artículo 151 mento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de la Administrativa del Distrito Federal, y artículo cuarto transitorio de la Ley de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito ara el Ejercicio Fiscal 2015, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el

OLD: INVEA DF



Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO SE CONMINA al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, respete los usos de suelo permitidos para el establecimiento visitado en términos de la zonificación aplicable prevista en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos mil diez, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), y se abstenga de realizar la actividad de "HERRERÍA", o bien obtenga certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare el uso de suelo y superficie que se destinan en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
QUINTO Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, que cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiba ante esta Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el recibo original del pago de la multa impuesta ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio en donde se encuentra el establecimiento antes citado materia de este procedimiento, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numeral 7, en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEXTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



19/20

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1885/2015

recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
SÉPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en el domicilio ubicado en calle 17 (diecisiete) de Mayo, número 86 C (ochenta y seis), colonia San Bartolo Atepehuacán, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.



20/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación